

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12171 RESOLUCION de 4 de junio de 1980, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se hace pública la ocupación de tierras en exceso en la zona regable de Lorca y Valle del Guadalentín (Murcia).

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de tierras en exceso en la zona regable de Lorca y Valle del Guadalentín (Murcia), ocupación que se llevará a cabo con arreglo

a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados que se describen a continuación, los días y horas que se indican, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación.

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 4 de junio de 1980.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.—9.147-E.

RELACION DE TIERRAS A OCUPAR

Expediente de expropiación	Término municipal	Superficie a ocupar — Hectáreas	Propietario según Registro de la Propiedad	Acta previa	
				Fecha	Hora
1	Alhama de Murcia ...	5-41-28	Don Lorenzo Correas Soto y doña Angelina López		
2	Totana	3-27-51	Don Agustín Espinosa Martínez	2- 7-80	11
3	Totana	4-50-18	Don Francisco, doña Josefa y don Celestino López Ruiz	4- 7-80	11
4	Totana	12-06-24	Don Francisco Arnao Pagán	7- 7-80	11
5	Totana	3-48-79	Doña María Rodríguez López	8- 9-80	11
6	Alhama de Murcia ...	72-24-55	«Azaraque, S. A.»	8- 9-80	17
7	Alhama de Murcia ...	18-14-01	Don José Falcó y Álvarez de Toledo	10- 9-80	11
8	Alhama de Murcia ...	33-73-70	Don Enrique Falcó Carrión	10- 9-80	17
9	Alhama de Murcia ...	5-86-27	Don Jesús Martínez Pujalte	12- 9-80	11
10	Lorca	29-87-60	Don Andrés García Munuera	12- 9-80	17
11	Totana y Lorca	18-86-90	Doña Emilia Mellado Pérez de Meca	15- 9-80	11
12	Lorca	11-71-50	Don José Mellado Pérez de Meca	15- 9-80	17
13	Lorca y Murcia	33-63-50	Excelentísima señora doña María Angeles Mellado Pérez de Meca	17- 9-80	11
14	Totana	17-83-35	Don Juan José Solano y don José Maestre Maestre.	19- 9-80	17
15	Totana	4-16-60	Don Juan Bautista, doña Matilde y don Alfonso Martínez Fernández	19- 9-80	11
16	Alhama de Murcia ...	11-38-41	Doña Dolores García Foulquié	22- 9-80	17
17	Librilla y Alhama de Murcia	10-77-86	Don Alfonso Martínez Alcaraz, don Antonio Montalbán Martínez y don Esteban Lizán	22- 9-80	11
18	Librilla	6-32-79	Don Antonio Marín Ponce	24- 9-80	17
19	Librilla	7-85-33	Don Jesualdo y don Francisco Morales Sánchez ...	24- 9-80	11
20	Murcia	63-86-30	Doña María Coello de Portugal y Melgarejo	26- 9-80	17
21	Murcia	80-27-39	Doña Concepción, doña Fuensanta, don Joaquín, doña Rafaela, don José Ignacio, don Salvador y doña Mercedes Lloréns y Coello de Portugal	26- 9-80	11
22	Murcia	24-85-61	Obispado de Cartagena	29- 9-80	17
23	Totana	5-31-33	Don Alfonso Camillero Navarro	29- 9-80	11
24	Totana	23-35-20	Don Alfonso, doña Ana, doña María, doña Hilario y doña Catalina Segura Acosta	1-10-80	17
25	Totana y Alhama de Murcia	7-90-00	Doña Josefa Camacho Cánovas	1-10-80	11

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

12172 ORDEN de 9 de mayo de 1980 por la que se regula la concesión del «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán» y se convoca el correspondiente a 1980.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán», que fue creado por Orden de 20 de noviembre de 1962, del extinguido Ministerio de Información y Turismo, en memoria del que fue insigne iniciador de las tareas turísticas en España se encuentra actualmente regulado por la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 15 de febrero de 1979.

La experiencia recogida del desarrollo de las últimas convocatorias y especialmente de la correspondiente a 1979, así como la necesidad de potenciar este premio que, tanto por su cuantía como por su objeto, resulta de un alto interés para la promoción del turismo a través de los medios de comunicación social, hacen aconsejable dictar nuevas normas a las que en lo sucesivo hayan de ajustarse los concursos que se convoquen para otorgar este premio.

En atención a las anteriores consideraciones y a propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán», se otorgará a aquel escritor o periodista español que mejor haya cooperado con su labor, a lo largo de cada año, al conocimiento y promoción de los recursos turísticos de España.

Asimismo podrá ser otorgado a dos o más escritores o periodistas que hayan realizado trabajos en colaboración.

El Jurado valorará especialmente:

— La difusión de su labor por el medio de comunicación que se haya utilizado.

— El descubrimiento de nuevos valores turísticos de interés nacional.

Art. 2.º Este premio, de carácter anual e indivisible, estará dotado con un millón (1.000.000) de pesetas, y podrá declararse desierto.

Art. 3.º Los aspirantes al mismo deberán elevar instancia al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo o ser propuestos por cualquier persona física o jurídica, dentro del mes de marzo del año siguiente al de la convocatoria, acompañando una colección triplicada de los trabajos realizados durante el año a que se refiere la convocatoria, señalando, en cada caso, los medios de comunicación españoles o extranjeros en que se han publicado.

La instancia o propuesta y demás documentación se presentarán en el Registro de la Secretaría del Estado de Turismo (en la actualidad en Alcalá, 44, Madrid-14), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º El «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán» será concedido por resolución de la Secretaría de Estado de Turismo, dentro del mes de junio del año siguiente al de la convocatoria, de acuerdo con la propuesta del Jurado calificador.

Art. 5.º El Jurado que ha de fallar el «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán», tendrá plena y privativa competencia so-

bre la materia y estará formado por los siguientes miembros:
 Presidente: Excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo.

Vicepresidente: Director general de Promoción del Turismo.
 Vocales: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo, excelentísimo señor Marqués de la Vega Inclán, un representante de la Asociación Española de Escritores de Turismo, señor Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo, señor Jefe del Servicio de Turismo Interior y señor Jefe de la Sección de Fomento.

Actuará como Secretario de dicho Jurado, el Jefe del Negociado de Promoción de Turismo Interior.

Art. 6.º Si a juicio del Jurado los trabajos presentados no reunieran calidad suficiente para merecer el premio, podrá proponer se conceda el premio a otro autor que, sin haberse presentado al concurso, estime sea acreedor a dicho galardón, siempre que reúna las condiciones señaladas en el artículo 1.º de la presente Orden.

Art. 7.º Se faculta a la Secretaría de Estado de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de esta Orden, así como para convocar y fallar este premio en años sucesivos.

Art. 8.º Las documentaciones presentadas a este concurso, que no hayan sido premiadas, podrán ser retiradas dentro de los treinta días naturales, después de haberse hecho público el fallo del Jurado, siendo el resto destruidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden queda convocado el «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán, 1980».

Segunda.—Los aspirantes a este premio, o los proponentes, si fueran terceras personas, deberán presentar la solicitud y trabajos de referencia dentro del mes de marzo de 1981 en las condiciones arriba detalladas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada la Orden de 15 de febrero de 1979, del Ministerio de Comercio y Turismo.

Segunda.—Excepcionalmente, habiéndose declarado desierto el «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán, 1979», lo que dificulta gravemente los objetivos de difusión y promoción turísticas que fueron el fundamento de su creación, se faculta al Jurado nombrado en la presente Orden para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º, pueda proceder al fallo del citado «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán 1979».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

12173 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de junio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	69,850	70,050
1 dólar canadiense	60,944	61,188
1 franco francés	17,068	17,138
1 libra esterlina	163,637	164,386
1 libra irlandesa	148,082	148,786
1 franco suizo	43,221	43,479
100 francos belgas	248,064	249,661
1 marco alemán	39,789	40,017
100 liras italianas	8,417	8,452
1 florin holandés	36,244	36,442
1 corona sueca	16,849	16,938
1 corona danesa	12,797	12,857
1 corona noruega	14,449	14,521
1 marco finlandés	19,240	19,349
100 chelines austriacos	557,150	563,238
100 escudos portugueses	142,930	143,928
100 yens japoneses	32,382	32,551

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

12174

ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se aprueba el cambio de dominio del pesquero de almadraba «La Azohia».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a instancia de doña Juliana, doña Pascuala Sagrario, doña María Josefa y don Juan Paredes Gil, en calidad de herederos de doña Josefina Gil González, titular del pesquero de almadraba «La Azohia», otorgado por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 307, de 23 de noviembre), con ubicación en el Distrito Marítimo de Mazarrón (Cartagena), en el que solicitan tal cambio a favor de los mismos.

Este Ministerio, considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y se aportó al mismo la documentación pertinente; a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y con arreglo al vigente Reglamento para la pesca con arte de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, declarar concesionarios del pesquero de almadraba «La Azohia» a sus hijos doña Juliana, doña Pascuala Sagrario, doña María Josefa y don Juan Paredes Gil, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión referenciada.

Los nuevos titulares de la concesión se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. II. mucho. años.

Madrid, 6 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE CULTURA

12175

REAL DECRETO 1155/1980, de 19 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el templo de San Cayetano, de Madrid.

El templo de San Cayetano, por la grandiosidad de sus proporciones, es uno de los más importantes ejemplos de arquitectura religiosa madrileña.

Su construcción, representativa del barroco del siglo XVIII, en rasgos generales, incorpora a las características nacionales de este estilo influencias italianas y francesas. La sucesión de arquitectos de la obra, obligada por la lentitud con que se edificó, permitió este cruce de estilos que armonizan sin brusquedad y sin desvirtuar sus esenciales características.

Si bien es problemática la intervención de Churriguera en el proyecto, está demostrado la de los arquitectos Pedro Ribera y Francisco de Moradillo.

El templo es de planta de cruz griega con cúpula central y cuatro menores en los ángulos, de gran calidad espacial y constructiva, así como la fachada, que es hoy lo mejor conservado, donde se muestra el estilo de Ribera en toda su grandiosidad.

Así lo ha reconocido en su informe la Inspección Técnica de Monumentos y Conjuntos, que, una vez estudiada la evolución histórica del edificio, así como su estado actual, propone su declaración como monumento histórico artístico de carácter nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciséis de la vigente Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y artículo primero del Decreto-ley de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico de carácter nacional, el templo de San Cayetano, en Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos,